



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Andrea Liliana Morales Chuquin
Demandado:	Germ@ Homen Carvajal
Radicación:	110013110011 -2006-00758-00
Asunto:	• Solicitud levantamiento medida cautelar impedimento salida del país. • Solicitud autorización salida del país. • Poder .
Decisión:	• Niega levantamiento medida cautelar • Autoriza Salida del País. • Reconoce personería.

El abogado **JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ**, allega escrito en el que solicita se acepte la renuncia de la abogada **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**, en consecuencia, se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado del señor **GERMON HOMEN CARVAJAL**, por otra parte, solicita el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, argumentado que el proceso se encuentra inactivo desde el año 2018 y asimismo, ha dado cumplimiento con la obligación alimentaria; a su vez, en el evento de no ser levantada la medida cautelar solicita se autorice la salida del país, a la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos de Norteamérica, entre los días 06 de enero hasta el día 15 de enero de 2022, con el fin de pasar unos días de descanso y esparcimiento con su núcleo familiar cercano.

Posteriormente, se allega escrito el 18 de enero de 2022, en el que el señor **GERMÁN HOMEN CARVAJAL**, confiere poder a la señora **DANIELA CASTAÑEDA VILLAREAL**, y solicita la autorización de salida del país del 01 de febrero al 31 de marzo de 2022, con destino a la ciudad de **MIAMI EE.UU**.

Finalmente, al correo electrónico del despacho, informan que la salida del país, es entre el 21 de enero al 22 de febrero de 2022, anexando tiquete electrónico No. 2796989376281, el cual evidencia que el señor **GERMAN HOMEN CARVAJAL** se encontrar@en la ciudad de Fort Lauderdale (EEUU) durante el 30 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022.

Este despacho informa a los apoderados del señor **GERMÁN HOMEN CARVAJAL**, que, mediante auto del 20 de septiembre de 2021, se aceptó la renuncia de la Dra. **DANERIS ANGÉLICA OROZCO DE ARMAS**.

En relación a la solicitud de reconocer personería del nuevo apoderado, este despacho tendrá en cuenta la presentación del último poder, esto es, el de la Dra. **DANIELA CASTAÑEDA VILLAREAL**, por tanto, se le reconoce personería jurídica, conforme a las facultades otorgadas por el señor **GERMÁN HOMEN CARVAJAL**.

Ahora, bien se **NIEGA** el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, ordenada en el auto de 5 de septiembre de 2006, conforme al artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, ya que la medida cautelar constituye una garantía de los alimentos futuros de la joven **VALENTINA HOMEN MORALES**, por consiguiente, para poder proceder al levantamiento de la misma debe dar cumplimiento al artículo citado.

En relación al permiso de salida del país, como quiera que el tiquete electrónico No. 2796989376281, sustenta la salida a partir del 30 de enero 2022 al 3 de febrero de 2022, del aquº demandado **GERMAN HOMEN CARVAJAL**, y sumada las explicaciones con relaci@n al mismo, consistente en que el



viaje obedece por cuestión de vacaciones, este Juzgado no encuentra óbice alguno; en consecuencia, se autorizara la salida, pero solamente en las fechas relacionadas en los tiquetes aportados.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a la abogada DANIELA CASTAÑEDA VILLAREAL como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país, conforme a lo expuesto.

TERCERO. OTORGAR PERMISO PROVISIONAL para que el señor GERMEN HOMEN CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 83.232.095, **pueda salir de país en el lapso del tiempo comprendido** del 30 de enero de 2022 hasta el 3 de febrero de 2022, **con destino** la ciudad de Fort Lauderdale (EEUU) por motivos de vacaciones.

CUARTO. Por secretaría oficiar a Migración Colombia, a efectos de materializar lo ordenado, advirtiéndole que, vencido el término concedido, la autorización de salida del país queda sin efectos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 31 de enero de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 2
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA